

**VISTO:**

El Expediente D-151-93 D.E. eleva Expte. B-3552/93 EMPRESA LOS DOS AMIGOS S.R.L. Licitación Pública N° 1/93 Ref: concesión del Serv.de Transporte de Pasajeros interurbana de los pueblos Partido M.Ocampo-M.Benitez y El Socorro. Anex.D-64/93; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al dictámen de Asesoría Letrada obrante a fs.5, correspondía el llamado a licitación, según lo dispuesto por el Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal.

Que por Ordenanza N°: 3258/93, se aprueba el correspondiente llamado a licitación con arreglo a lo preceptuado por la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires. Decreto Ley N°: 16.378/57; Decreto Reglamentario N°: 6864/58; Ley N°: 7466/69; Ley Orgánica y Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y demás disposiciones que reglan la materia. (fs.9)

Que en virtud de lo antepuesto el Departamento Ejecutivo procedió al llamado a licitación con fecha 15 de Junio de 1.993 acompañando los Pliegos de Bases y Condiciones, Clausulas Generales y Particulares. (fs.15 a 25.)

Que de resultado de la licitación correspondiente, la posibilidad de adjudicación quedaría limitada a dos empresas, concretamente, Empresa los dos Amigos S.R.L. y Autotransporte Gral. San Martín S.A.

Que si bien la propuesta efectuada por la Empresa los Dos Amigos S.R.L. podría ser objetada en lo referente a la inclusión de un coche de "auxilio", cuyo modelo se encuentra vencido en el tiempo, este hecho no afectaría al fondo de la cuestión aquí considerada en tanto se cumplen las exigencias referentes a los coches afectados al servicio y demás requerimientos establecidos.

Que la Empresa Autotransporte Gral. San Martín S.A. no se ajustaría a lo dispuesto taxativamente en el Artículo 3°, inc. (a) de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, según consta en el dictamen producido por Asesoría Letrada

obranter a fs.30, en lo referente a "que se debe contar" con copia del título de los vehículos a utilizar, no estando contemplada la presentación de facturas proforma en la licitación analizada.

Que la posibilidad - o no - de incluir en los llamados a licitación la presentación de éste tipo de modalidad (facturas proforma) es ajena a la incumbencia de este Honorable Cuerpo y por lo consiguiente se encuentra fuera de consideración en el caso concreto aquí analizado.

Que el análisis por parte del Honorable Concejo Deliberante debe limitarse al acto licitatorio en sí mismo, no corresponde la emisión de juicio por cuestionamientos o imputaciones fuera del acto en particular tratado, máxime cuando los mismos se efectúan fuera de los plazos legales establecidos.

Que en virtud del Artículo 13º de las Clausulas Particulares, la selección que este Honorable Cuerpo debe considerar, a los efectos de adjudicar la concesión, son los elementos económicos y técnicos y las garantías de capacidad y seriedad de las ofertas, no encontrando objeciones al respecto con la Empresa Los dos Amigos S.A., fundada en el hecho que en el período en que desarrollara la actividad no existieron denuncias ni cuestionamientos por parte de usuarios en lo concerniente a fallas o deficiencias en el servicio prestado, ni apercibimiento alguno de parte del poder concedente.

**POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante aprobó en **MAYORIA** en la SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA, celebrada el día 10 de Marzo de 1994, la siguiente:

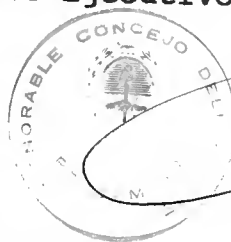
**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Adjudicar el servicio de autotransporte de pasajeros interurbano, Pergamino - Estación M. Ocampo y M. Benitez - El Socorro a la Empresa Los Dos Amigos S.R.L. en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y Causulas Particulares.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, 11 de Marzo de 1994.-

**ORDENANZA N° 3519/94.-** Roberto Luis Azpeitia  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*[Handwritten Signature]*  
Marcelo A. Conti  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Corresponde Expte.D-151/93 D.E. B-3552/93 Página 2